

# La CPPS y el desarrollo del nuevo derecho del mar

Hugo Llanos Mansilla, ex  
Secretario General de la CPPS.

- **Los países miembros de la CPPS tuvieron una activa participación en las negociaciones de la CONVEMAR. Fruto de ello, fue la significativa victoria alcanzada por los Estados pioneros del nuevo Derecho del Mar, Chile, Perú y Ecuador, y también Colombia,**

- al obtener, con el apoyo de esta organización regional marítima, que la **CONVEMAR incorporara la tesis de las 200 millas**, y que, además, al tener los países del Sistema del Pacífico Sur, plataformas continentales estrechas, se les permitiera ejercer sus derechos hasta una distancia también, de **doscientas millas**

- **Por ejemplo, ¿que le significó a Chile obtener una zee de 200 millas?**
- **Ampliar la zona donde ejerce derechos de soberanía y jurisdicción a una extensión que equivale a 4.5 millones de km<sup>2</sup>, esto es, 3.38 veces superior al de su territorio continental, insular y antártico.**

- **La Pesca en la zee.**
- En cuanto a la PESCA de los países de la CPPS: como sabemos, el 90% de la pesca mundial se efectúa dentro de la zee del Estado ribereño. Así, los países de la CPPS comenzaron a ejercer derechos exclusivos de pesca en sus 200 millas, lo que ha significado que la región del Pacífico Sudeste se encuentre entre las que lideran la pesca mundial.

- **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION FAO**
- **Capturas**
- **A nivel mundial los desembarques del sector pesquero chileno tienen un lugar destacado. En el año 2004 el total desembarcado fue de 4.990.059 toneladas lo que lo ha continuado situando en sexto lugar en volumen de desembarque provenientes de la pesca extractiva**

- **PERU**: 1999: 8.440.334 toneladas
- 2000: 10.659.932
- 2001: 7.988.355
- 2002: 8.769.164
- 2003: 6.097.524
-

- **Chile**
- **1999: 5.280.383**
- **2000: 4.547.318**
- **2001; 4.031.393**
- **2002: 4.515.495**
- **2003: 3.930.356**

- **La Plataforma continental.**
- En efecto, la plataforma continental de los países del Pacífico Sudeste es muy estrecha. Así Chile tiene un promedio de plataforma continental de sólo 65 millas, contrastado esto con los países con costas al Atlántico, que como Argentina y Brasil su plataforma continental es muy extensa.

- **La plataforma chilena alcanza a 8.000 millas cuadradas, la del Perú 24.000 millas cuadradas, la del Ecuador, 13.700 millas cuadradas, y la de Colombia, 19.800, millas cuadradas, en circunstancias que en Argentina alcanza a 232.200 millas.**
- **Canadá ocupa el 1er. lugar en materia de amplitud de su plataforma continental: 846.000 millas marinas**

- **Así Chile alcanza el 72° lugar en materia de superficie de plataforma continental, Pero si se considera el lecho y subsuelo de las 200 millas, del 72° lugar pasa al 10° con 667.700 millas.**
- **La superficie de todas las plataformas continentales, geológicamente consideradas, alcanza a 68.6 millones de km<sup>2</sup>, lo que significa el 19% de la superficie del suelo oceánico.**

- De acuerdo a la definición de **plataforma continental** dada por la CONVEMAR en su art. 76, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, o bien hasta el borde exterior del margen continental

- **, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”**

- **El *margen continental*** comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental

-

- **De acuerdo a lo expuesto, si el margen continental no alcanza la distancia de las 200 millas, los países con plataformas continentales estrechas, tienen al menor derecho al suelo y subsuelo de 200 millas**
- **Es el caso de los países del Pacífico Suroeste, así obtuvieron 200 millas, al menos, de plataforma continental.**

- **LA ALTA MAR**

- En su art. 87 la CONVEMAR proclama el principio de que: “La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral

- **El agotamiento de los recursos marinos ha suscitado preocupación, ya que más del 50 por ciento está plenamente explotado. De acuerdo con estadísticas recientes, hay nuevas poblaciones sobreexplotadas (16 por ciento), agotadas (7 por ciento) o en recuperación desde una situación de agotamiento (1 por ciento), que necesitan una reconstitución.**

- **Algunas están ya sometidas a sistemas estrictos de control.**
  - . **Entre las regiones con poblaciones de peces que presentan una mayor necesidad de recuperación se encuentran el Atlántico nororiental, el Mar Mediterráneo y el Mar Negro, seguidos del Atlántico noroccidental, el Atlántico sudoriental, el Pacífico sudoriental y el Océano Meridional.**

- **Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción a:**
- **Sus obligaciones convencionales;**
- **Los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños que se estipulan, entre otras disposiciones, en el párrafo 2 del artículo 63 y en los artículos 64 y 67... (art. 116).**

- **Todos los Estados tienen el deber de adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción (art. 117).**

- **.....Los Estados cuyos nacionales exploten idénticos recursos vivos, o diferentes recursos vivos situados en la misma zona, celebrarán negociaciones con miras a tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos vivos .....(art. 118).**

- **El art. 119 establece los criterios a seguir para establecer mediadas de conservación “con miras a mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible....”**

- **El Acuerdo de Nueva York, de 1995**
- *Acuerdo sobre Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de especies transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*[\[1\]](#)
- [\[1\]](#) En vigencia

- El objetivo de este Acuerdo, suscrito el 4 de diciembre de 1995 es garantizar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las *poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de especies altamente migratorias.*

- **En el Pacífico Oriental, como especies altamente migratorias podemos citar el atún— el atún aleta amarilla , el atún ojo grande—, el barrilete negro, el pez espada y el jurel oceánico. En el Pacífico Sur Oriental encontramos cinco zonas de pesca del jurel, con una biomasa estimada entre 20 y 25 millones de toneladas, que abarca, además de las zonas económicas exclusivas de Chile y Perú, una proyección oceánica hasta Nueva Zelanda**

- . De esta biomasa, la captura chilena abarca un 60% y un 5% Perú, correspondiéndole un 35% a flotas pesqueras de aguas distantes<sup>[1]</sup>.

<sup>[1]</sup> A partir de 1991 se produjo el retiro paulatino de flotas pesqueras de la Europa del Éste, las que capturaban más de un millón de toneladas anuales.

- En cuanto a las *especies transzonales*, ellas corresponden principalmente a especies pelágicas y demersales, cefalópodos y crustáceos. [1]
- En cuanto a los cefalópodos, en el Pacífico Sur Oriental mencionaremos a la jibia o calamar gigante y diferentes especies de calamares. De las capturas de estas especies, a Perú le ha correspondido el 85% de ellas, a Colombia el 10% y a Chile un 5%.
- [1] En Anuario estadístico de FAO, año 2000, p. 3.

- En cuanto a los crustáceos, la captura de la langosta marina ha sido la más representativa.
- ¿Cuál era la situación de la pesca en alta mar a la fecha de la negociación del Acuerdo de Nueva York?
- Por estimaciones de la FAO, un 70% de la población de peces en el mundo ha sido completamente explotada, pescada de manera excesiva o agotada, o se recupera después de haber sido explotada en exceso.

- . Durante los decenios de los años 1950 y 1960, la producción mundial de la pesca de captura marina y continental aumentó por término medio hasta un 6% al año, pasando de 18 millones de toneladas en 1950 a 56 millones en 1969. Después, durante los decenios de 1970 y 1980, la tasa media de crecimiento disminuyó al 2% y se redujo a casi 0 en los años noventa

- Esto se debe a la tendencia general registrada en la mayoría de las zonas pesqueras del mundo, donde se ha alcanzado el potencial máximo de captura pesquera, ya que la mayoría de las poblaciones están plenamente explotadas. En cambio, en la producción acuícola se ha registrado la tendencia opuesta

- Entre las principales especies o grupos de especies ícticas marinas, se estima que el 25 al 27% se hallan explotadas insuficiente o moderadamente, lo que representa la principal fuente potencial de crecimiento de la producción total de la pesca de captura. Del 47 al 50% de las poblaciones están plenamente explotadas y sus capturas han alcanzado o están muy cerca de alcanzar sus límites máximos, sin que queden posibilidades de expansión

- . Del 15 al 18% están sobreexplotadas y no tienen potencial alguno de incremento ulterior. Del 9 al 10% restante de las poblaciones se hallan agotadas o recuperándose del agotamiento.
- En la Conferencia Técnica sobre pesca en la alta mar convocada por la FAO, en Roma en 1992, se informó que del 8 al 10% de la pesca mundial se efectúa en zonas de la alta mar.

- **Con la vigencia de la CONVEMAR, los países pesqueros de aguas distantes han ido perdiendo la posibilidad de pescar en las zonas económicas exclusivas de los países ribereños, ya que éstas cubren aproximadamente el 90% de los recursos pesqueros mundiales. Han debido por ello entrar en diferentes modalidades de negociación a fin de obtener cuotas de pesca o licencias que les dieran o continuaran dando acceso a los caladeros tradicionales.**

- **Lo anterior ha motivado a diversos países a concentrarse en zonas de alta mar, donde no han existido restricciones, salvo en aquellas áreas reguladas con anterioridad, como es el caso de IATCC y la NAFO.**



- **Sus actividades se han estrellado así contra los intereses de los Estados ribereños, produciéndose algunos conflictos: en el Donut hole, en el mar de Behring y en el Peanut hole frente a las costas rusas; del bacalao, entre Noruega y Rusia; del calamar, en el Atlántico Sur Oriental, y en el área regulada por la NAFO – Organización Pesquera del Atlántico Norte–, entre Canadá y España**

- **Para la Comisión Permanente del Pacífico Sur fue siempre una especial preocupación la pesca por flotas de agua distante, frente a las zonas económicas exclusivas de sus Estados miembros. Es así que ya en 1983 señalaba que el derecho del mar reconocía a los Estados ribereños derechos y obligaciones sobre las poblaciones de peces y las especies asociadas a aquellas en área adyacente a las 200 millas**

- **Los Ministros de Relaciones Exteriores de la CPPS, en 1987 , reafirmaron los legítimos intereses de los Estados ribereños para la conservación y óptima utilización de los recursos más allá de las 200 millas, cuanto estos recursos estén constituidos por las mismas poblaciones existentes en esa zona marítima de los países ribereños o por poblaciones de especies asociadas a éstas.**

- Declararon, al efecto, que la CPPS es el *organismo marítimo apropiado* para coordinar los intereses comunes de la región en los esfuerzos encaminados a asegurar y preservar dichas especies  
En 1991, la CPPS convocó a una reunión de expertos legales que aprobaron los principios aplicables a la conservación de los recursos vivos de la alta mar, basados en la CONVEMAR.

- **Entre estos principios mencionaremos:**
- **– la pesca en la alta mar no debe tener un efecto adverso en los recursos de los Estados ribereños;**
- **– con respecto a las poblaciones que se encuentran tanto dentro de los mares jurisdiccionales de un Estado ribereño como en un área de la alta mar adyacente a ellos**

- , el régimen de administración aplicable a tales poblaciones debe garantizar la compatibilidad de las medidas que se apliquen en la alta mar con las aplicadas por los Estados ribereños dentro de sus mares jurisdiccionales Chile participó activamente en el Core Group formado por Nueva Zelanda, Islandia, Argentina y Canadá que elaboró, en 1991, el *Documento de Santiago sobre conservación y manejo de los recursos vivos de la alta mar*

- **que aunó la posición de estos países con vista a la conferencia que aprobaría el Acuerdo de Nueva York. Este documento amplió los principios aprobados por estos países en una reunión anterior, celebrada en Saint John's, New Foundland, Terranova, en 1990.**

- **Primó en la conferencia la idea de los Estados Unidos de formular un texto vinculante, y no una mera declaración como fue la idea sostenida por algunos Estados.**
- **Debemos tener presente que el Acuerdo se aprobó por consenso de todos los Estados participantes en la conferencia**

- **Se han levantado ahora algunas opiniones que consideran que su texto no da suficientes garantías a los Estados ribereños, y sostienen que el Acuerdo ha debilitado los derechos del Estado costero en su zona económica exclusiva.**
- **Sobre el particular cabe hacer las siguientes precisiones:**

- **a) la Conferencia que dio origen al Acuerdo, se convocó, precisamente, por las opiniones encontradas que suscitaba la interpretación de las disposiciones de la CONVEMAR, que daban pie, tanto a los Estados ribereños como a los Estados con flotas pesqueras de aguas distantes, a sostener que el texto de la CONVEMAR favorecía sus diferentes posiciones.**

- **Se requería entonces precisar dichas disposiciones legales de la CONVEMAR, ya que los arts. 63 y 64 de ésta no eran suficientemente claros y categóricos para obligar a los pescadores de la alta mar a cooperar con el Estado ribereño, y a tener en cuenta las reglas de conservación adoptadas por éste, ni menos a respetar los derechos preferenciales que los países costeros pretendían tener respecto a las especies transzonales y las altamente migratorias.**

-

- **Si sólo existiera la CONVEMAR, cada Estado pesquero tendría que negociar *individualmente*, convenios pesqueros con el o los Estados que pescan en la alta mar, con los desequilibrios correspondientes de las respectivas capacidades de negociación.**

- **Fue, por otra parte, una legítima necesidad para los Estados ribereños y su objetivo principal, lograr que la conferencia reglamentara la pesca en la alta mar, ante la depredación que se hacía en dicho espacio marítimo de las especies transzonales y las especies altamente migratorias.**
- **Ello se consiguió en el Acuerdo**

- **Acuerdo de las Galápagos**, del 2000.
- Este Acuerdo fue la respuesta de los países del Sistema del Pacífico Sur, al Acuerdo de Nueva York.
- No entró en vigencia por falta de ratificaciones.
-

- **ORGANIZACIÓN REGIONAL PESQUERA DEL PACIFICO SUR PARA LA PESCA EN ALTA MAR. (ORAP-PS), de 2009**
- La ORAP-PS es una organización que busca regular la extracción de los principales recursos pesqueros del Pacífico Sur, poniendo especial énfasis en la protección del jurel.

- En noviembre del 2009, representantes de casi 20 países el texto de una convención que allana el camino para establecer una organización regional que supervisará las especies que no son altamente migratorias en alta mar. El nuevo organismo, la *Organización Regional de Administración Pesquera del Pacífico Sur* (ORAP-PS) administrará los stocks de peces como el jurel.

- **Esta nueva convención marca un hito en la administración sostenible de las pesquerías del Pacífico sur. Determina cómo se administrarán las pesquerías del Pacífico sur y se encargará de solucionar una de las últimas brechas de control para las pesquería de alta mar.**

- **Se reglamentan las especies de alta mar del océano Pacífico Sur, con excepción del atún, y se asegurará e a largo plazo la sustentabilidad de los stocks de peces, abordando los efectos adversos de la pesca sobre la biodiversidad**

- **Los participantes de la reunión también llegaron a un acuerdo sobre medidas provisoras para prohibir el uso de redes de enmalle en alta mar. Como las medidas interinas que rigen en la actualidad para las pesquerías de pelágicos expiran a fin de año, la Comisión también las revisará**

- Debe expresarse, sin embargo, que los Estados no lograran acordar medidas más estrictas para la pesquería de jurel adyacente a las aguas sudamericanas.
- Preocupación y decepción manifestó el presidente de la *Sociedad Nacional de Pesca* (Sonapesca) para lograr una limitación de las capturas de jurel en el océano Pacífico.



- El rechazo de la *Organización Regional de Administración Pesquera del Pacífico Sur (ORAP-PS)* a las medidas interinas dirigidas a congelar las cuotas de captura del jurel (*Trachurus murphy*) a los buques extranjeros, mientras entra en vigencia el texto que regulará al sector y que podría tardar casi tres años

- **MEDIO AMBIENTE MARINO**

- En lo que dice relación con la protección y preservación del Medio Ambiente Marino, , muchos de las disposiciones de la CONVEMAR la convierten en un instrumento internacional pionero en este campo.
- De entre los temas relevantes de la acción de la CPPS, ha sido precisamente la protección y preservación del Medio Ambiente Marino del Pacífico Sudeste.

- De aquí que la acción de la CPPS, se ha centrado en la lucha contra todas las fuentes de contaminación marina.
- Es así que cabe mencionar, al respecto, los diferentes Convenios aprobados en el marco de la CPPS, tales como:
- *el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, de 1981*

- *, el Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos, de Emergencia, de 1983, el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes terrestres, de 1983,*

- *, el Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, de 1989 y el el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva, de 1989*

- **La CPPS estableció, en 1981, el PLAN DE ACCION PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LAS AREAS COSTERAS DEL PACÍFICO SUDESTE, para contribuir a la solución de los problemas ambientales y fortalecer la cooperación extraregional, considerando los programas globales sobre estudio y vigilancia de la contaminación de los océanos encauzados por las organizaciones internacionales y los principios e instituciones que contempla la CONVEMAR**

- ***Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste***
- Igualmente debemos enfatizar la acción seguida por la CPPS al establecer el ***Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste (ERFEN)***, de al cual se incorporó Panamá y su Protocolo, en 1992.

- **El Protocolo de 1992, le da a dicho Programa un marco institucional a fin de realizar el estudio del fenómeno El Niño, en los campos meteorológico, oceanográfico (físico y químico), biológico-marino, biológico pesquero, de capacitación y socio económico.**

- **Los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de la jurisdicción nacional: la Zona**
- Otro campo en que la acción de los países miembros de la CPPS se ha destacado, ha sido su participación en las reuniones de uno los órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos : el Consejo.
-

- **Es así que uno de los países miembros de la CPPS, Chile, ha ocupado asiento en el Consejo, en la Cámara E, los períodos 2002 a 2005, y 2009 y 2010**